

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 1.º de Mayo de 1855, al declarar en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas, estableció, entre otras excepciones, la de los montes y bosques cuya enajenación no juzgara oportuna el Gobierno, así como la de los terrenos de aprovechamiento común de los pueblos, previa declaración de serlo; y al año siguiente, la ley de 11 de Julio exceptuó asimismo las dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, con arreglo á determinados requisitos.

En la primera de esas excepciones tuvo su fundamento el Catálogo de 1862, en el cual se incluyeron los montes que por sus condiciones forestales debían continuar en el dominio público. A las otras dos se han acogido muchos pueblos para impedir la venta de predios que les era indispensable conservar, utilizando las repetidas prórrogas otorgadas para que pudieran ejercitar esos derechos.

A tal situación quiso poner término la ley de 30 de Agosto de 1896, disponiendo, por una parte, en su artículo 8.º, una nueva revisión y clasificación de los montes que debían quedar exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, y autorizando, por otra, al Gobierno, en su art. 14, para conceder á los pueblos el último y definitivo plazo, al efecto de solicitar la excepción de la venta de los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito y de aquellos que estuvieren destinados al pasto de ganados de labor.

Mas al dictar la Administración las disposiciones para cumplir esos preceptos, se ha dado el caso de que fijado por el Real decreto de 29

de Septiembre de 1896 el plazo de tres meses al efecto de que los pueblos pudieran solicitar la excepción de la venta de los terrenos á que se estimasen con derecho, terminó este plazo con anterioridad á la revisión decretada por el art. 8.º de la ley citada, toda vez que la Comisión á quien se encomendó este trabajo fué designada por Real decreto de 27 de Febrero de 1897. A consecuencia de esto son muchos los Municipios poseedores de fincas de aprovechamiento común ó destinadas al pasto de los ganados de labor que, no obstante la necesidad de conservarlas, no han utilizado el derecho que les concedía el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896; en la inteligencia de que, hallándose comprendidas en el Catálogo de 1865, continuarían excluidas de la desamortización por razones de utilidad pública, y se han visto sorprendidos con la nueva clasificación, por virtud de la cual han pasado las expresadas fincas á la categoría de enajenables. Verdaderamente inevitable ha sido para ellos semejante perjuicio, porque aparte de lo expuesto, el Real decreto de 29 de Septiembre ya citado dispone también en su art. 6.º que los montes que se exceptúan de la venta, por sus condiciones de utilidad pública, no podrán ser incluidos en la clasificación de aprovechamiento común ni dehesas boyales; y desconociendo los Ayuntamientos si sus respectivas fincas serian calificadas de pública utilidad, por no habérselo llevado á cabo la revisión con anterioridad al plazo concedido para solicitar la excepción, claro es que no estaban en condiciones de utilizar el indicado recurso con perfecto conocimiento de los hechos.

Basta esto para acreditar la imperiosa necesidad de una medida que dé satisfactoria é inmediata solución al conflicto en que se hallan aquellos pueblos que por no haber utilizado á su tiempo recursos que no creyeron necesarios, y, en ocasiones, no les era dable emplear contra la desamortización de determinados predios, se ven hoy, por el cambio de la legislación á cuyo amparo han vivido, sin medios de conseguir que continúen formando parte del patrimonio comunal fincas cuya conservación interesa, en el orden económico, de modo muy directo á su existencia.

Puede esa medida reducirse á declarar de nuevo utilizable el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 en uso de la autorización concedida por el art. 14 de la ley sobre modificación de impuestos, ya mencio-

nada; de modo que los pueblos que se hallen en las circunstancias expresadas, producidas con posterioridad á la concesión de dicho plazo, puedan acogerse á los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Las conveniencias del Tesoro y las de los respectivos Ayuntamientos quedan armonizadas con esta solución, mediante la cual, aquél ha de percibir siempre la participación que le corresponde en el caso de venta, y al propio tiempo se realiza en favor de multitud de pueblos un acto que, aun cuando no fuera de estricta justicia, lo demandarian importantísimas consideraciones de equidad, á las que no puede menos de atender el Gobierno de S. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pacto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido

do en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspección facultativa de montes, y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el artículo 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiera solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

Señora: Habiendo cesado el Estado en la administración y explotación directa de las salinas de Torre Vieja y de la Mata, en virtud de arriendo verificado en concurso público, resultan innecesarias las oficinas establecidas al efecto en dicha localidad, y se hace precisa en cambio la creación de una Intervención cerca del arrendamiento, que fiscalice y vigile cuanto interese al Tesoro y sea garantía de que no se lesionan sus derechos, á la vez que cuide del cumplimiento de los deberes impuestos al arrendatario, con sujeción á las condiciones estipuladas.

Así lo han reconocido los Centros directivos y el Consejo de Estado

en pleno al informar en el expediente instruido para acordar la forma del expresado servicio, en los términos que exigen los preceptos legales de contabilidad.

Previo un detenido estudio de la misión que ha de desempeñar la nueva oficina á fin de que disponga de medios para el mejor éxito de su cometido, el Ministro que suscribe deseoso de reducir el gasto á la cantidad estrictamente indispensable, ha formulado el proyecto de planta de personal y demás obligaciones por un importe en junto de 27.500 pesetas, obteniéndose así una economía de 35.632 en las 63.132 que se invertían en atenciones análogas, además de la de 200.000 pesetas del crédito destinado á fabricación, que resulta innecesario.

Con tal objeto se fija al Interventor la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, limitándose el resto del personal á un Oficial de primera que sustituya á aquél en ausencias y enfermedades, y á los subalternos y Fieles absolutamente necesarios, no sólo para los trabajos de oficina, sino también para ejercer una escrupulosa fiscalización en los diques ó eras en que se amontonan las sales destinadas á la venta, y en los muelles ó embarcaderos de salida de la mercancía por el mar, y encomendándose la vigilancia de la redonda de las salinas á un corto número de individuos de la Guardia civil, independiente del Resguardo que al arrendatario convenga establecer.

Con estos elementos y una rigurosa observancia de las disposiciones que han de dictarse para el régimen de dicha oficina, en consonancia con el sistema de explotación que desarrolle el arrendatario su gestión será todo lo provechosa que es de desear para los intereses del Erario; y en tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oídos la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo que previene el artículo 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D: Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia del arriendo de las salinas de Torre vieja y la Mata se declaran anulados los remanentes que ofrezcan los siguientes créditos autorizados en el presupuesto del corriente año económico 1897-98 para la administración y explotación directa por el Estado: en la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el del cap. 5.º, artículo 3.º, é igual artículo del cap. 6.º «Personal y material de la Administración y Depositaria é Intervención» en la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», el del capítulo 10, artículo único, «Gastos de fabricación»; el del capítulo 16, art. 4.º «Personal del Resguardo de Rentas estancadas», y el del cap. 17, art. 3.º, «Material del mismo Resguardo, y gratificación para caballo al Director».

Art. 2.º Se aprueba la adjunta planta del personal que ha de constituir la Intervención del Estado en el arrendamiento de las referidas

salinas, importante 25.500 pesetas, y se fijan en 1.500 anuales los gastos de escritorio y en 500 la gratificación para caballo al Interventor, en junto, 27.500 pesetas; cuyas tres partidas se considerarán créditos de un capítulo adicional de la citada Sección 8.ª, en la parte que se reconozca y liquide hasta el término del ejercicio, distribuyéndolas por artículos.

Art. 3.º Dicha oficina dependerá directamente de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio de la subordinación al Centro directivo á que corresponde la gestión del arrendamiento.

Art. 4.º Dentro del plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se establezca la nueva dependencia, el Jefe de la misma redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda el proyecto de reglamento por el que ha de regirse, determinando:

Primero. La organización de la dependencia.

Segundo. Las funciones del Interventor y de cada uno de los empleados subalternos é individuos del Instituto de la Guardia civil.

Tercero. La inspección de los servicios de explotación y de las obras que deben ejecutarse por el arrendatario.

Cuarto. La contabilidad y rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general; y

Quinto. Las correcciones disciplinarias para los empleados y demás agentes de la Administración que cometan faltas ó abusos de cualquiera clase.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Planta del personal y demás gastos, aprobada por Real decreto de esta fecha, con destino á la Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre vieja y de la Mata.

CAPÍTULO ADICIONAL

ARTÍCULO 1.º—PERSONAL

1	Interventor, Jefe de Negociado de tercera clase.	4.000
1	Oficial de primera clase.	3.500
5	Fieles, Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas.	7.500
1	Aspirante de primera clase á Oficial.	1.250
1	Ordenanza.	1.000
1	Mozo.	750
6	Guardias civiles con la gratificación anual de 500 pesetas cada uno.	7.500
		25.500

ARTÍCULO 2.º

Gastos de escritorio y demás análogos.	1.500
--	-------

ARTÍCULO 3.º

Gratificación para caballo al Interventor.	500
	27.500

Madrid 16 de Noviembre de 1897.
—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 521 de 17 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dan-

do conocimiento de haberse extendido la epidemia de fiebre amarilla á varias poblaciones del Estado de Louisiana (Estados Unidos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de la costa de Louisiana que hayan salido después del 16 de Oc-

tubre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de dicha costa y que no estén declarados sucesos por otras disposiciones.

Re Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Dirección de Sanidad marítima del territorio de sus mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 522 de 18 Nbre.)

Quinta sección

Número 477.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Derechos reales.

RELACION comprensiva de los contribuyentes por el concepto de Derechos reales, cuyas cuotas, después de liquidadas, no han podido serles notificadas por ignorarse el domicilio de los mismos.

Número de la liquidación.	Nombre del contribuyente.	Concepto.	Tipo	Cuotas.	
				Pesetas.	Honorarios. Pesetas.
1.050	Antonio Brunet Muñoz.	Herencia.	1	229 10	3 94
1.067	Mariano Calatayud.	Id.	9	405 »	7 18
1.068	La Priora de Santa Ana.	Id.	9	315 »	5 69
1.069	La misma y María Cavero.	Id.	9	196 20	3 72
1.070	T.ª de Sor María Teresa Faz.	Id.	1	10 »	0 65
1.086	Carolina Sierra.	Adjudicac.º	3	261 90	4 91
1.087	Test.ª de Joaquina Sierra.	Herencia.	2	120 »	2 48
1.088	Josefa Conesa Conesa.	Id.	1	29 75	0 94
1.089	La misma.	Compra.	3	2 19	0 53
1.090	Dolores Conesa.	Herencia.	1	29 75	0 94
1.091	María Conesa.	Id.	1	29 75	0 94
1.092	La misma.	Compra.	3	32 40	0 98
1.093	La misma.	Adjudicac.º	3	9 »	0 64
1.094	Juan Izquierdo.	Sociedad.	0'10	5 50	0 58
1.110	Juan Vivo Guzmán.	Herencia.	1	48 13	1 22
1.114	María del Socorro Font.	Hipoteca.	0'25	38 75	1 37
1.115	Francisco Monzó.	Honorarios.	»	»	0 50
1.117	Josefa Cruz Mora.	Compra.	3	21 »	0 85
1.132	Nicolasa Pérez Pérez.	Herencia.	1	139 32	2 59
1.133	Paulino Pérez Ros.	Id.	1	33 07	1 »
1.134	Victor Pérez Pérez.	Id.	1	139 32	2 59
1.135	Alfonso González.	Id.	1	43 32	0 88
1.136	El mismo y hermanos.	Id.	4	20 »	0 80
1.137	El mismo.	Honorarios.	»	»	0 50
1.138	Juan Antonio González.	Herencia.	1	43 22	0 88
1.139	El mismo.	Honorarios.	»	»	0 50
1.140	Saturnina González.	Herencia.	1	43 22	0 88
1.141	La misma.	Honorarios.	»	»	0 50
1.142	Herederos de Juana Sánchez.	Herencia.	0'25	47 06	0 70
1.143	Francisco González.	Id.	1	43 22	0 88
1.144	El mismo.	Honorarios.	»	»	0 50
1.145	Dolores Alemán.	Herencia.	1	12 79	0 68
1.146	Hros. de Ceferino Martínez.	Id.	1	169 55	1 93
1.147	Idem de Eulalia Roldán.	Sociedad.	0'10	8 02	0 56
1.148	Arturo García Castro.	Adjudicac.º	3	156 21	2 84
1.154	José María Belando León.	Id.	3	270 »	4 55
1.155	El mismo.	Herencia.	3	223 53	3 85
1.156	El mismo.	Id.	1	37 25	1 05
1.157	Enrique y Joaquín Fontes.	Id.	1	111 77	2 16
1.158	Hros. de Concepción Soriano.	Id.	3	1.271 55	19 67
1.159	Idem de Fulgencio Soriano.	Id.	1	277 42	4 61
1.160	Amparo Soriano.	Id.	1	972 77	15 08
1.161	Antonio Ceferino Albaladejo.	Adjudicac.º	3	308 22	5 12
1.162	Fulgencio Soriano.	Herencia.	1	277 42	4 61
1.163	Teresa Soriano.	Id.	1	277 42	4 61
1.164	Felipa Soriano.	Id.	1	277 42	4 61
1.165	Concepción Soriano.	Id.	1	277 42	4 61
1.166	Josefa López.	Id.	9	207 99	3 61
1.167	Felipe Guillamón.	Adjudicac.º	3	99 96	2 »
1.168	Hros. de Jesualdo Alcázar.	Herencia.	1	141 96	2 62
1.169	Antonia González.	Sociedad.	0'10	91 89	1 86
1.170	Patrocinio Jerez.	Herencia.	1	102 98	2 03
1.171	Alfredo Jerez.	Id.	1	102 98	2 03
1.172	El mismo.	Compra.	3	1 68	0 52
1.186	Faustino Albaladejo.	Herencia.	1	235 09	4 81
1.187	Luisa Pallarés.	Adjudicac.º	3	64 53	1 46
1.188	La misma.	Herencia.	1	47 01	1 21
1.207	José y Antonio López.	Id.	9	843 75	13 10
1.208	Pilar Cánovas.	Id.	9	843 75	13 10
1.209	José López y Pilar Cánovas.	Honorarios.	»	»	0 50

Y no habiendo podido ser notificados en forma individual los contribuyentes que figuran en la precedente relación por desconocerse el domicilio que actualmente tuvieren, se les hace dicha notificación por medio del presente anuncio, haciéndoles presente que si en término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación del mismo, no satisfacen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las cuotas que les han sido liquidadas se procederá á hacer efectivas las mismas por la vía de apremio, sin perjuicio de los recursos legales que contra ellas pudieran interponer dentro de los plazos reglamentarios.

Murcia 17 de Noviembre de 1897.—R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el tercer trimestre del año actual.

Mes de Julio.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Tuvo por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento en esta forma:

Alcalde Presidente.

D. Domingo Gómez Gómez.

Primer Teniente.

D. Joaquín Jesús Gómez.

Segundo Teniente.

D. Joaquín Gómez Martínez.

Sindicos.

D. José Templado Fernández.
» José Molina Molina.

Se estableció el orden numérico de los Sres. Concejales del modo siguiente:

Regidor 1.º, D. Anacleto Gómez Gómez.

Interventor id. 2.º, D. Jerónimo Navarro.

Idem 3.º, D. Antonio González.

Idem 4.º, D. José Molina Molina.

Idem 5.º, D. José Gómez García.

Idem 6.º, D. Félix Gómez Gómez.

Idem 7.º, D. Antonio Gómez de Cosme.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los lunes de cada semana, de nueve á once de su mañana.

Ordinaria del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar en cinco el número de comisiones permanentes designando para la primera á D. Joaquín Jesús Gómez, D. José Gómez García y don José Molina; para la 2.ª, Sres. Gómez Martínez, Gómez de Cosme y Navarro; para la 3.ª, Sres. Templado Gómez, D. Anacleto y D. Félix; para la 4.ª, Sres. Gómez D. Domingo, González y Molina, y para la 5.ª Sres. Templado, Gómez D. Félix y Gómez García.

Se confirmó en sus destinos á todos los empleados del Ayuntamiento, con las asignaciones que vienen disfrutando.

Se autorizó al Secretario para adquirir el material de escritorio que se vaya necesitando en las oficinas y dependencias del Ayuntamiento, durante el año económico.

Aprobar la determinación del señor Presidente respecto al cese en 30 de Junio próximo pasado del Escribiente temporero D. Jerónimo Navarro y nombramiento, en sustitución de D. Manuel Segura.

Ordinaria del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar el repartimiento de contribución territorial sobre las riquezas rústicas y pecuaria para 1897 á 98 y que se exponga al público por ocho días.

Amillarar á nombre propio de D.ª Josefa Azuar y á título de dueña, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, un corral en la calle del Matadero; siendo baja en el mote de riqueza de José Gómez Olla.

Ordinaria del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formar cuatro secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, y que se publiquen las listas de contribuyentes.

Quedar enterado del cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para 1897-98.

Nombrar comisionado para el ingreso en caja, de los mozos del actual reemplazo á D. Daniel García Perona.

Abonar 72 pesetas como indemnización de gastos á la comisión que ha asistido á la operación de señalamiento de línea divisoria de este término municipal, con Cieza, Jumilla y Ricote; y

Quedar enterado de haber cesado en su destino el sereno José González Alonso, por su presión de la plaza.

Ordinaria del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse autorizado por la Superioridad el presupuesto ordinario para el actual ejercicio.

Destinar para aprovechamiento gratuito del vecindario y de sus ganados, 2.902 estéreos de ramaje y los pastos de los montes comunales y subastar los espartos por tres años, á cuyo efecto se pedirá autorización á la Dirección general de agricultura, quedando autorizado el Sr. Alcalde para formular el pliego de condiciones administrativas.

Aprobar la nómina de Escribientes temporeros y pagar su importe de 210 pesetas, y otra cuenta de material de estadísticas y repartimientos, que asciende á 68 pesetas.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y La distribución de fondos para este mes.

Aprobar y pagar las cuentas de material de escritorio y de socorros domiciliarios suministrados á enfermos pobres en el cuarto trimestre de 1896-97, importantes 162'35 y 244 pesetas respectivamente.

Ordinaria del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que el día 16 del actual á las nueve de la mañana se verifique el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Cooperar á la suscripción nacional á favor de los huérfanos de la

guerra de ultramar, autorizada por Real orden de 17 de Mayo último, y constituir una Junta local presidida por el Sr. Alcalde, contribuyendo el Ayuntamiento á dicha suscripción con 50 pesetas.

En este acto llegó á manos del señor Alcalde una hoja extraordinaria de «La Voz de Cieza» dando la triste nueva del vil atentado anarquista de que fué víctima en el día de ayer el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Ayuntamiento acuerda levantar la sesión en señal de duelo, no sin consignar en acta el profundo y sentimiento unánime que ha producido al pueblo entero la alevosa muerte del ilustre protector del mismo, comunicándose así á la familia y á los poderes públicos; protestando en la forma más enérgica del infame atentado y celebrándose en la iglesia parroquial solemnes honras fúnebres por el alma del finado.

Extraordinaria del día 10.

Se leyeron dos sentidos telegramas del Sr. Gobernador y se nombró en comisión á los Sres. Alcalde Presidente D. Domingo Gómez y 2.º Teniente D. Joaquín Gómez Martínez para que pase á Madrid á rendir el último tributo al cadáver del eminente hombre de Estado, Sr. Cánovas del Castillo, depositando sobre el féretro una corona á nombre del pueblo de Abarán.

Ordinaria del día 16.

Se acordó:

Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Aprobar el extracto de acuerdos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1896.

Aprobar y pagar la cuenta de gastos en material y reparaciones de la estación y línea telefónica en el 2.º semestre del 96 á 97, importante 161 pesetas 25 céntimos.

Aprobar el nombramiento de expendedor de las cédulas personales del actual ejercicio, hecho por el Sr. Alcalde, en favor de D. Manuel Segura Miranda.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados que, con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año económico corriente, cuyo resultado se publicó oportunamente en el *Boletín oficial*.

Ordinaria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos del Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del año actual.

Formalizar el ingreso en caja, de 80'46 pesetas que, procedentes de intereses de inscripciones de propios del actual ejercicio, se han aplicado al cupo de consumos del 95 á 96.

Reparar el camino vecinal del estrecho; y confirmar la cesantía del guarda municipal Jesús Pascual Templado, dispuesta por el Sr. Alcalde en 31 de Julio pasado.

Ordinaria del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y el proyecto de distribución de fondos para Septiembre.

Aprobar y pagar la cuenta de gastos en la reparación del camino vecinal del Estrecho, ascendente á 36'62 pesetas, y otra de la comisión que asistió al entierro del cadáver del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que importa 385 pesetas 80 céntimos.

Poner piso nuevo de madera al puente de hierro sobre el Segura, y que se prohíba el tránsito de carruajes por el mismo.

Que el Depositario del Ayuntamiento preste fianza por 3.600 pesetas en metálico ó de 5.000 pesetas en fincas libres; quedando en este caso autorizado el Alcalde para otorgar con dicho empleado la escritura de hipoteca.

Autorizar también al mismo Señor Alcalde para otorgar con el rematante de consumos la escritura de formalización del contrato y de constitución de fianza hipotecaria, con arreglo al pliego de condiciones.

Que el día 3 de Septiembre se verifiquen las honras fúnebres por el alma del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas; que se haga una tirada de esquelas de invitación y que asista el Ayuntamiento en Corporación.

Se procedió á la instalación de la Junta municipal con los asociados que asistieron.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 6.

Se aprobó:

Aprobar el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos del Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre de este año.

Abonar al Sr. Baleriola 90 pesetas por la tirada de esquelas de invitación á los funerales acordados en la sesión anterior, é inserción de una de ellas en el periódico de su dirección.

Ordinaria del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Oponerse por cuantos medios legales sean conducentes á la enajenación de los montes comunales denominados Cabezo del Algarrobo, Cabezos de la Hoya y de la Cruz, Cabezo largo del Zapatero y Yeseras; dirigiéndose inmediatamente al Sr. Delegado de Hacienda para que, por el momento, se suspenda, si se hubieren comenzado, las operaciones preliminares para la venta

Aprobar y pagar la cuenta de gastos en los funerales por el alma del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas, importante 55'50 pesetas.

Amillarar á nombre propio de Domingo Carrasco Carillo y á título de dueño, dos fincas para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Hacer las reparaciones que necesitan los caminos vecinales y calles de la población.

Adquirir 24 velas de dos libras para el Ayuntamiento en los actos religiosos á que asistan en Corporación.

Autorizar á la comisión de festejos para que organice los de costumbre en honor de los patronos San Cosme y San Damián, y obligar por los medios legales al rematante de pinos para que cumpla las condiciones del contrato.

Ordinaria del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del expediente que instruye la Alcaldía para justificar la excepción sobrevenida al mozo Narciso Pérez Saorín, del reemplazo de este año, á virtud de orden de la Comisión mixta de reclutamiento.

Darse también por enterado de una circular de la Dirección general de propiedades, sobre venta de terrenos montuosos.

Nombrar guardas municipales para los días 26 al 29 del actual con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos, á Joaquín Cobarró, Avelino Gómez y Antonio Gómez Castaño; y

Abonar 9 pesetas 25 céntimos, al

hojalatero Juan Lucas Vázquez por nueve metros de tubería de cinc para los retretes de la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el proyecto de distribución de fondos para Octubre; y
Conceder permiso para edificar una casa á Elias Marin Martínez.
Abarán 13 de Noviembre de 1897.
El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer; lo que certifico.

Abarán á 16 de Noviembre de 1897.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Número 485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre de 1897.

Sesión del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior y varias cuentas.

Aprobar asimismo el extracto de acuerdos del mes de Agosto último, formado por Secretaría.

Pasar á nuevo dictamen de la Comisión mixta de teatro el expediente y comunicación del Director de la Empresa de alumbrado, sobre el de luz eléctrica en Romea.

Autorizar la construcción de un kiosco en una calle del lugar de D. Juan, con destino á la venta de tabacos.

Informar á la Superioridad no haber inconveniente en el cambio de fuerza tractora en los tranvías de las caballerías por la electricidad.

Nombrar aspirante de la oficina del Arquitecto á D. Manuel Mauricio Cortina; y

Adquirir 150 ejemplares de la Memoria escrita por el decano de los Médicos municipales, D. Manuel Martínez Espinosa, sobre reformas higiénicas necesarias en Murcia, obras premiadas en los últimos Juegos Florales; y 75 ejemplares de la Gramática castellana compuesta por D. Pascual Martínez Palao, Maestro de la Escuela del Hospicio.

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior, varias cuentas y el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último.

Seguir los procedimientos oportunos hasta conseguir que D. Alfredo Parra haga efectiva la suma de 368'65 pesetas, de que se constituyó fiador por el arrendatario de los derechos de arbitrio de feria, D. Pedro García Valladolíd.

Conceder permiso á Fulgencio Suárez, para construir una casa cerca de la Estación.

Ceder á los dueños de casas colindantes, una rinconada, terreno sobrante de la vía pública, que existe en la plaza de los Molinos, barrio de San Benito, debiendo cerrarla los cesionarios con una pared en la línea que se marque.

Conceder permiso á los herederos de José González Marquina, en el lugar de Sautomera, para cerrar con una pared un terreno que dicen ser suyo, sujetándose á la línea que se marque, y sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al colindante Juan Ayllón.

Conceder permiso á Cristóbal López Muñoz, para edificar una casa en la era llamada de la iglesia, sita en el Cabezo de Torres, con sujeción á la línea que se le marque.

Poner el nombre de García Alix, á la calle nueva de San Agustín, como muestra de aprecio al Excelentísimo Sr. D. Antonio García Alix, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia; y

Pagar varios recibos que hay pendientes de agua de Santa Catalina del monte, suministrada en la casa del Farmacéutico municipal, y que en lo sucesivo, en cada un mes, se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior y varias cuentas.

Conceder á D. Narciso Maritany, representante de la Sociedad constructora del puente nuevo, el que pueda utilizar para depositar materiales la parte inculta del soto del río, próxima á dicho punto.

Aprobar la tasación practicada por el arquitecto de la parcela, sobrante de la vía pública, cedida á los colindantes de la plaza de los Molinos.

Denegar á D.ª Blasa Fernández de Alarcón, el permiso solicitado para edificar una casa en la plaza de la Iglesia, en el lugar de Corvera, en atención á que dicha obra estorbaría el tránsito público; y

Conceder permiso á Ramón López Trigueros para la construcción de una casita en la confrontación de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Ordinaria del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Vistas las comunicaciones del Gobierno de provincia, trasladando las Reales órdenes, fecha 21 de este mes, emanadas del Ministerio de la Gobernación, por las que se admite la escusa presentada por don Juan de Aguilar y Walls, para seguir desempeñando el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y nombrando para el mismo á D. Lorenzo Pausa Martínez, se le confirió á este señor la posesión, y se dió un voto de gracia al saliente Sr. de Aguilar.

La distribución de fondos para el próximo mes y anteriores.

Aprobar varias cuentas.

Conceder permiso á Francisco Córdoba Montoya para la construcción de una casita en la confrontación de la carretera de Murcia á Granada.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de quinientos metros cúbicos de piedra machacada, para atender á la reparación del camino de Beniaján.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Pedro Rodríguez, José Miralles y Antonio Cornelio Ramos, contra un fallo del Consejo de Hombres Buenos.

Aprobar el presupuesto para el acopio de 60 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación de la calle, paseo del Marqués de Corvera, facultando al Sr. Alcalde para su ejecución, cuando el Estado de los fondos lo permita.

Incluir en el alistamiento del reemplazo próximo, á Agustín López Morales, de la Era-Alta y Fernando López Tuero, de la parroquia de Santa María; y

Adquirir para la Tienda Asilo una palsa Westaz, de media tonelada, para levantar en la cocina las ollas, abonando su importe de 87 pesetas 66 céntimos, con cargo al capítulo de imprevistos.

Murcia 11 de Noviembre de 1897.
=El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, L. Pausa.

Sesión del día 17 de Noviembre de 1897.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos y acordó se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*.—Certifico: Agustín Hernández.

Número 487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año económico 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Ricote 16 de Noviembre de 1897.
=Juan Moreno.

sección no oficial.

Número 387.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA PORVENIR MINA «HÉRCULES»

CARTAGENA

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días al señor accionista de esta empresa D. Francisco Berrueto Alarcón, para que satisfaga los dividendos pasivos números 48 al 54 inclusive, importante pesetas treinta y tres con setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia en cumplimiento al reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 15 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Vicente Monmeneu.—El Contador Secretario, Isidro Roca.—El Tesorero, Fulgencio Pascual.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos. 13 50

Pts. Cts.

BENIEL, por la subasta de consumos. 16 »
BLANCA, por la subasta de del arbitrio pesos y medidas. 15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio de degüello de reses. 15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente. 16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre. 18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público. 14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería. 13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo. 13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos. 33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral. 10 50
CEHEG N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos. 10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses. 12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público. 12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos. 22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. 15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada. 17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico. 50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal. 33 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público. 12 »
MOLINA, por la subasta de consumos. 30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. 13 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 25 »
RICOTE, por la subasta de consumos á la exclusiva de líquidos y carnes. 9 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. 12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. 11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 11 »
VILLA NUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. 15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.